



Informe Secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2022.00145, informándole que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES contesto el requerimiento realizado en auto antecedido. Sírvase proveer.
Campo de la cruz, 09 marzo de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - marzo nueve (09) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo el informe rendido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en fecha 07/03/2023, donde señala que: *“dentro de lo recibido por parte de la EPS accionada, no hay prueba que acredite que se haya enviado con diligencia, el concepto médico favorable a la presente Entidad, para efectos de seguir con el trámite del procedimiento In Vitro, por lo que se solicita respetuosamente al H. Despacho, requerir a la EPS SANITAS para que aporte el número de radicado que recibió al momento de entregar el documento en referencia.”* Por lo que se evidencia claramente que la entidad encartada SANITAS E.P.S, no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado por esta unidad judicial en sentencia de tutela adiada 28 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, encuentra este despacho que no se desvirtúa el incidente elevado por JAZMIN HORTENCIA DURAN ZAMBRANO contra E.P.S. SANITAS y es por ello entonces que se admitirá el presente Incidente de Desacato, para lo cual el despacho;

RESUELVE.

1. ADMITIR incidente de desacato promovido por la señora JAZMIN HORTENCIA DURAN ZAMBRANO, contra EPS SANITAS en atención a Dr. FERNANDO ALEXANDER LOPEZ RUIZ en calidad de Director de Aseguramiento de la Regional Barranquilla de la EPS Sanitas, y a la Dra. MARIA ROSA LACOUTURE PEÑARANDA, en calidad de Gerente Regional Barranquilla EPS Sanitas S.A.S. su superior jerárquico y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el incumplimiento cumplimiento de la sentencia de Tutela fechada 28 de noviembre de 2022, proferida por este Juzgado.
2. CÓRRASE traslado a las partes mencionadas en el numeral anterior, por medio de su representante, de la respuesta ofrecida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en fecha 07/03/2023, por el término de tres (3) días a fin de que remitan a la entidad antes mencionada lo requerido en el traslado señalado e informen a este despacho. Líbrense los oficios respectivos
3. En caso negativo, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. **Informar a este Despacho Judicial quien él es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.**
5. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
6. Por el rol secretarial, líbrense el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal